TIPO DE CONTRATO:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
NÚMERO DE CONTRATO:	**SG-LP-2026-C001**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SOLEDAD**
CONTRATISTA:	**SOPROTECO LTDA.**
SUPERVISOR:	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIARIO DE VIGILANCIA FÍSICA Y DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS, SIN ARMAS, MONITOREO DE ALARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PARTE ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**
VALOR:	**ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($11.456.601.435,00), IVA E IMPUESTOS INCLUIDOS.**
PLAZO:	**CINCO (5) MESES Y DOCE (12) DÍAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**
CDP:	**61**
RP:	**1291**
FECHA DE INICIO:	**08/04/2026**
FECHA DE FINALIZACIÓN:	**18/09/2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO.**
ASUNTO:	**OTROSÍ 1 - PRÓRROGA**

Entre los suscritos **NELCY ESTHER VILLA ESTARITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.665.442, en su condición de Secretaria General de la Alcaldía del Municipio de Soledad, según Decreto No. STH 0035 de fecha abril 15 de 2024, corregido mediante Decreto No. STH 0040 del 3 de mayo de 2024 y acta de posesión de fecha mayo 2 de 2024, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante el Decreto 00002 de enero 11 de 2024, actuando en nombre y representación de la **ALCALDÍA DE SOLEDAD**, en adelante EL MUNICIPIO, por una parte y, por la otra, **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. - SOPROTECO LTDA.**, identificada con NIT 860.067.453-1, representada legalmente por CARLOS FELIPE RENDÓN GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.289.278 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará

EL CONTRATISTA; declarando este último bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política y la ley, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1 - PRÓRROGA al Contrato No. SG-LP-2026-C001**, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **Municipio de Soledad** y **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. - SOPROTECO LTDA., NIT 860.067.453-1**, suscribieron el Contrato No. **SG-LP-2026-C001**, cuyo objeto es: «***PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIARIO DE VIGILANCIA FÍSICA Y DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS, SIN ARMAS, MONITOREO DE ALARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PARTE ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO***».
2. Que el valor inicial del contrato es de **ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($11.456.601.435,00)**, IVA e impuestos incluidos, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 61 y el Registro Presupuestal No. 1291 del 7 de abril de 2026.
3. Que la cláusula quinta fijó un plazo de ejecución de **CINCO (5) MESES Y DOCE (12) DÍAS o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero,** contado desde la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El acta de inicio fue suscrita el ocho (8) de abril de 2026.
4. Que la cláusula décima tercera del contrato, denominada «*PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES*», prevé expresamente que, cuando circunstancias previamente revisadas y aprobadas por la supervisión y la entidad hagan necesario prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el documento correspondiente de acuerdo con las disposiciones legales.
5. Que el siete (7) de septiembre de 2026, la supervisora del contrato, Secretaria de Educación Municipal, solicitó la prórroga por UN (1) MES, sin adición de recursos. Como fundamento indicó que el servicio de vigilancia es de prestación ininterrumpida en las instituciones educativas y sedes administrativas del Municipio, para salvaguardar la vida e integridad de las personas y proteger los bienes públicos; asimismo, señaló que el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

6. Que, según la misma solicitud de supervisión, a la fecha de su elaboración se habían ejecutado NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($9.442.097.478), quedando un saldo de DOS MIL CATORCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.014.503.957), razón por la cual la supervisión manifestó que la prórroga solicitada no requiere adición presupuestal.
7. Que el contrato estatal puede ser modificado por acuerdo de las partes, de manera excepcional y limitada. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[1] ha precisado que tales modificaciones están sujetas a límites temporales, formales, materiales y teleológicos; entre ellos, que el contrato se encuentre vigente, que la modificación sea motivada y justificada, que persiga un fin de interés público, que no altere la naturaleza ni el núcleo esencial del objeto y que respete los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia.
8. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente[2] ha reiterado que la prórroga de los contratos estatales encuentra fundamento en la autonomía de la voluntad, en armonía con los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y límites propios de la contratación estatal.
9. Que, en el presente caso, la ampliación del plazo persigue asegurar la continuidad del mismo servicio contratado y no incorpora prestaciones ajenas al objeto de la licitación, no altera la tipología contractual, las obligaciones esenciales, las especificaciones técnicas ni las condiciones sustanciales que sirvieron de base para la selección del contratista. Por tanto, la modificación se limita al componente temporal y se encuentra vinculada a la finalidad pública originalmente perseguida.
10. Que la continuidad del servicio reviste especial relevancia porque el propio contrato exige la prestación diaria de vigilancia física y seguridad privada, con puestos de 24 y 12 horas, monitoreo y demás medios tecnológicos, y obliga al contratista a coordinar el empalme de forma que se evite cualquier interrupción o traumatismo en la prestación del servicio.
11. Que la modificación se tramita durante la vigencia contractual y antes de su terminación. Además, la solicitud proviene de la supervisión, órgano encargado

1 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 15 de febrero de 2023, radicación interna 2482, No. único 11001-03-06-000-2022-00129-00. La Sala sintetiza los límites temporales, formales, materiales y teleológicos de la modificación contractual y cita, entre otras, las sentencias de la Sección Tercera del 29 de mayo de 2014, exp. 33832; 31 de mayo de 2016, exp. 29209; y 15 de julio de 2022, exp. 67565.

2 Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, Concepto C-889 de 2026, 25 de junio de 2026, descriptor «*Prórroga de los contratos estatales - Procedencia - Autonomía de la voluntad*».

contractualmente de la vigilancia y control de las obligaciones del contratista, y se soporta en una necesidad actual, concreta y verificable de continuidad del servicio.

12. Que, conforme al Concepto C-1165 de 2026 de Colombia Compra Eficiente[3] y al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando se modifica el plazo contractual debe ampliarse la vigencia de las garantías y dicha ampliación debe ser aprobada por la entidad estatal antes de la ejecución del período prorrogado.
13. Que, por tratarse de una prórroga sin adición, el valor contractual permanece inmodificado. No obstante, dado que el plazo original fue pactado «*o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero»,* la ejecución durante el período prorrogado deberá sujetarse al saldo contractual efectivamente disponible y a las condiciones económicas pactadas, sin que el presente otrosí autorice ejecución por encima del valor total del contrato.
14. Que, en consecuencia, la Secretaría General encuentra jurídicamente procedente la prórroga solicitada, por cuanto: 1 se acuerda mientras el contrato está vigente; 2 está justificada por la supervisión; 3 procura la continuidad de un servicio directamente relacionado con la protección de personas y bienes públicos; 4 no modifica el núcleo esencial del objeto ni las condiciones sustanciales de selección; 5 no adiciona el valor contractual; y 6 se encuentra expresamente prevista en la estipulación décima tercera del contrato.

Debido a lo anterior, las partes de común acuerdo suscriben la presente prórroga del contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorróguese el plazo de ejecución del Contrato No**. SG-LP-2026-C001 por UN (1) MES MÁS,** contado a partir del vencimiento del plazo vigente, sin adición de recursos y sujeto, en todo caso, a la condición contractual de ejecución hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SEGUNDA: La presente prórroga no comporta adición presupuestal. En consecuencia, el valor total del Contrato No. **SG-LP-2026-C001** se mantiene en **ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($11.456.601.435,00), IVA e impuestos incluidos.** La ejecución del período prorrogado se atenderá exclusivamente con cargo al saldo contractual disponible.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de las garantías constituidas para amparar el Contrato No. **SG-LP-2026-C001**, de conformidad con la modificación temporal introducida mediante el presente otrosí y

3 Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, Concepto C-1165 de 2026. Sobre ampliación de la garantía cuando se prorroga el plazo contractual, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

con los amparos y extensiones posteriores previstos en el contrato. La ampliación deberá ser aprobada por **EL MUNICIPIO** como requisito para la ejecución del período prorrogado.

CLÁUSULA CUARTA: El presente otrosí se perfecciona con el acuerdo de las partes elevado a escrito y se suscribirá electrónicamente a través de la plataforma transaccional SECOP II, conforme a las reglas aplicables.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones del Contrato No**. SG-LP-2026-C001** que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente otrosí continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.